



Pedro
Granja
Abogado

-61- sesenta y
uno

**REF: DEMANDA POR INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
CONSTITUCIONAL No. 18-21-CN/21 y acumulado, de fecha
29 de septiembre del 2021 DICTADA POR LA PROPIA
CORTE CONSTITUCIONAL**

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Quienes suscribimos la presente demanda, somos Johanna Elizabeth Andrade Cuenca con C.C. 070539068; Ana Cristina Álvarez Barreto con C.C. 0705320828; Guillermo Vinicio Morocho Sigüenza con C.C. 0705103190; Ángel Samuel Guerrero Días con C.C. 0705400877; Karla Gabriela Candela Arias con C.C. 0706258860; Ruth Ximena Pindo Zhunio con C.C. 0704454271; José Lenin Rodríguez Jalca con C.C. 1313755629 y Johanna María Fárez Pineda con C.C. 0704770825, todos trabajadores sanitarios del Hospital San Vicente de Paul de la ciudad de Pasaje, provincia de El Oro, perteneciente a la Red Integral de Salud Pública que hemos trabajado en todas las fases de la pandemia de SARS COVID-19, todos con título profesional debidamente registrado en la SENESCYT y con contratos ocasionales, que nos encontramos dentro del proceso de Méritos y Oposición

Hemos sido obligados a interponer sendos RECLAMOS ADMINISTRATIVOS que no han tenido respuesta alguna por parte del Ministerio de Salud Pública, relativos al nulo avance en los Concursos de Merecimientos a los que HEMOS SIDO CONVOCADOS y que deben concluir con la entrega de los nombramientos definitivos conforme al número 3 de la parte resolutive de su última sentencia sobre el conflicto por la vigencia del Art. 25 de la Ley Humanitaria. La constancia del reclamo interpuesto el 19 de enero del 2022, la adjuntamos a la presente demanda. Ciertamente la impresentable sentencia dictada por vosotros para perjudicar a miles de trabajadores dado que hablar de garantismo y citar a Carbonell y a Ferrajoli sirve solo para la propaganda, ha expectorado el Art. 25 de la Ley Orgánica Humanitaria de nuestro ordenamiento, no es menos cierto que en su propia decisión ustedes han señalado con claridad que los procesos ya iniciados no podían ser suspendidos y que debían concluir con la entrega de los nombramientos definitivos.



En base a estos breves prolegómenos, interponemos la presente demanda por incumplimiento de sentencias, la misma que formulamos en los términos que continuación exponemos:

-I-
DE LOS ACTORES

Señores jueces, es necesario, por razones de método, preguntarnos: ¿Quién ejerce el rol de legitimado activo en este tipo de demandas o dicho de otro modo, quien queda habilitado para interponer esta acción?

Al respecto, el número 1 del artículo 164 de la LOGJCC, determina que quien se considere afectado podrá presentar esta acción, no obstante, como bien nos recuerda Vega¹, se establece dos requisitos para ello:

- a) Que quien haya dictado sentencia no la haya ejecutado en un plazo razonable
- b) Que el dictamen o sentencia no se haya ejecutado integral o adecuadamente.

En el caso, nos constituimos en demandantes, al reunir todos los requisitos previamente referidos, las personas que suscribimos la presente demanda.

-II-
DE LOS DEMANDADOS

Demandamos el cumplimiento de la sentencia No. 18-21-CN/21 y **acumulado, de fecha 29 de septiembre del 2021** dictada por la propia Corte Constitucional a la señora representante legal del Ministerio de Salud Pública de la República de la Ecuador, doctora Ximena Garzón Villalba, a quien se la notificará con el contenido de esta demanda y auto en ésta recaída, en el despacho del Ministerio en la ciudad de Quito en las calles Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social. Código Postal: 170702

¹ VEGA, María José, Acción por incumplimiento, en Revista Judicial, Diario La Hora, disponible en <https://derechoecuador.com/accion-de-incumplimiento/>



Pedro Granja
Abogado

Cuéntese, no obstante que es absolutamente irrelevante para un proceso de garantías constitucionales, con la Procuraduría General del Estado.

**-III-
RECLAMO PREVIO**

Como sabemos perfectamente que se hará de todo para inadmitir la presente demanda interpuesta por la parte MÁS DÉBIL para intentar favorecer al actual gobierno, iniciamos nuestra demanda PROBANDO que hemos formulado los reclamos previos al tenor de lo dispuesto en el Art. 54 de la ley de la materia que prescribe:

“Con el propósito de que se configure el incumplimiento, la persona accionante previamente reclamará el cumplimiento de la obligación a quien deba satisfacerla. Si se mantuviera el incumplimiento o la autoridad pública o persona particular no contestare el reclamo en el término de cuarenta días, se considerará el incumplimiento”.

Adjunto a la presente demanda, ustedes señores jueces encontrarán milimétricamente cada una de las piezas que prueban que hemos interpuesto el reclamo previo en el tiempo y modo determinados en la ley, porque sabemos que en este país, la misma solo obliga a los históricamente sometidos.

**-IV-
DETERMINACIÓN DE LA NORMA, SENTENCIA O
INFORME DEL QUE SOLICITA SU CUMPLIMIENTO, CON
SEÑALAMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA
Y EXIGIBLE QUE SE REQUIERE CUMPLIR.**

IV.1. En esencia pedimos que se haga cumplir la sentencia dictada por ustedes señores jueces de la Corte Constitucional, que está siendo burlada de modo grosero por los demandados, concretamente la sentencia **No. 18-21-CN/21 y acumulado, de fecha 29 de septiembre del 2021**, con ponencia del garantista ferrajoliano Ramiro Ávila Santamaría, en la que responden dos consultas de norma respecto al artículo 25 y la disposición transitoria novena de la Ley de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, y declaran la inconstitucionalidad de las dos normas



Pedro Granja
Abogado

consultadas. La cual ha sido publicada en el **Registro Oficial No. 245 del 01 de diciembre del 2021**, pero estableciéndose en la parte resolutive en el punto 3 lo siguiente: que los procesos ya iniciados sólo pueden concluir con la entrega de nuestros nombramientos definitivos.

Siendo que TODOS nosotros somos parte de procesos en los que se nos ha pedido verificables, creemos que es obligación de la Corte hacerle entender a los demandados que no pueden parcelar el fallo y esgrimir a su favor solo la parte que les conviene, esto es, la expectoración del Art. 25 de la LOAH, pues la sentencia tiene una parte expositiva, otra considerativa y una resolutive que debe leerse y cumplirse en forma INTEGRAL.

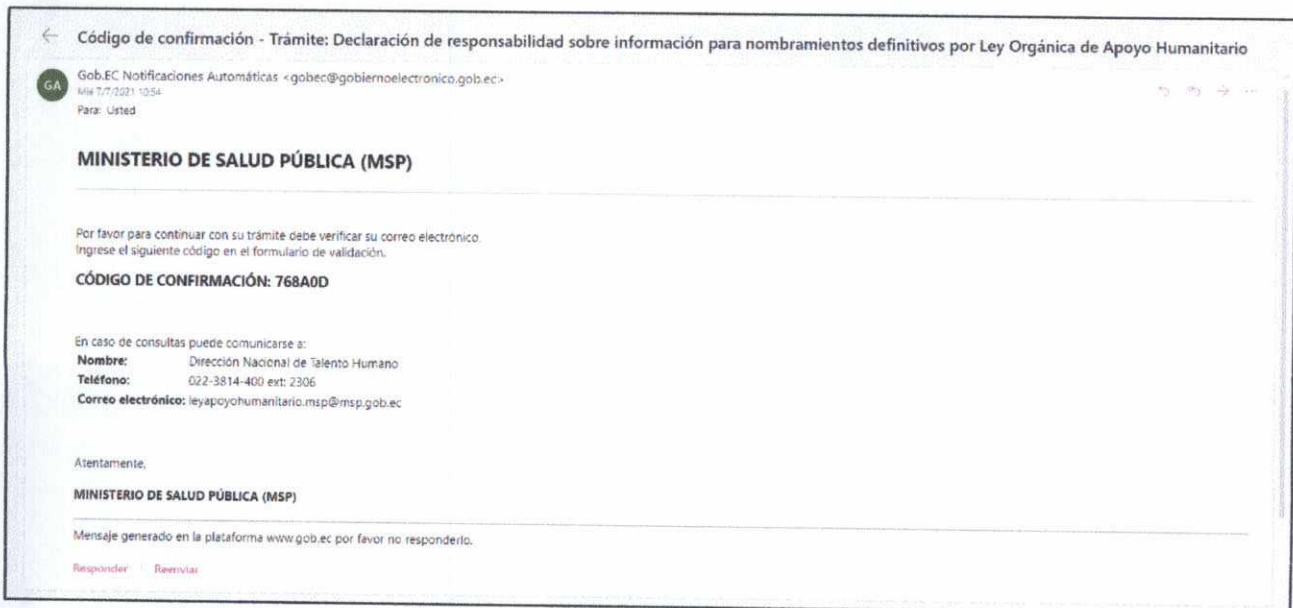
IV.2. Señores jueces, como probamos con los documentos anexos, los días 7 y 8 de julio del 2021, las autoridades del hospital nos solicitaron que iniciemos los trámites para la entrega de los nombramientos definitivos al tenor del Art. 25 de la Ley Orgánica Humanitaria, vigente a la fecha y que lo hagamos subiendo la documentación a una plataforma institucional con el siguiente detalle:

La documentación debía ser remitida a las siguientes direcciones electrónicas:

gobec@gobiernoelectronico.gob.ec

leyapoyohumanitario.msp@msp.gob.ec

FECHA QUE SUBIMOS LOS DOCUMENTOS: 7 – 8 de Julio del 2021



- 65 - Sesenta y cinco



Pedro Granja
Abogado

0397-0BV6DE - Declaración de responsabilidad sobre información para nombramientos definitivos por Ley Orgánica de Apoyo Humanitario - Nueva Nota Registrada

Gob.EC Notificaciones Automáticas - gobec@gobiernoelectronico.gob.ec -
Mi 07/03/2021 19:00
Para: Usted

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (MSP)

Estimado/a: **ALVAREZ BARRETO ANA CRISTINA**

Le informamos que el 07/03/2021 - 19:05, se registró una nota en su solicitud **0397-0BV6DE** del trámite Declaración de responsabilidad sobre información para nombramientos definitivos por Ley Orgánica de Apoyo Humanitario.

Contenido de la nota: ATENDER

En caso de consultas puede comunicarse a:
Nombre: Dirección Nacional de Talento Humano
Teléfono: 022-3814-400 ext. 2306
Correo electrónico: leyapoyohumanitario.msp@misp.gob.ec

Atentamente,
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (MSP)

Mensaje generado en la plataforma www.gob.ec por favor no responderlo.

Responder Revisar

0397-0BV6DE - Inicio de Trámite - Declaración de responsabilidad sobre información para nombramientos definitivos por Ley Orgánica de Apoyo Humanitario

Gob.EC Notificaciones Automáticas - gobec@gobiernoelectronico.gob.ec -
Mi 07/03/2021 19:00
Para: Usted

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (MSP)

Estimado/a: **ALVAREZ BARRETO ANA CRISTINA**

Le informamos que ha iniciado su solicitud para el trámite **Declaración de responsabilidad sobre información para nombramientos definitivos por Ley Orgánica de Apoyo Humanitario** con fecha: 07/07/2021

Para completar el formulario del trámite abra el siguiente enlace: <https://www.gob.ec/nucleos/0397-0BV6DE>

En caso de consultas puede comunicarse a:
Nombre: Dirección Nacional de Talento Humano
Teléfono: 022-3814-400 ext. 2306
Correo electrónico: leyapoyohumanitario.msp@misp.gob.ec

Atentamente,
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (MSP)

Mensaje generado en la plataforma www.gob.ec por favor no responderlo.

Responder Revisar

Asignación de Usuario - 0397-0BV6DE - Declaración de responsabilidad sobre información para nombramientos definitivos por Ley Orgánica de Apoyo Humanitario

Gob.EC Notificaciones Automáticas - gobec@gobiernoelectronico.gob.ec -
Mi 07/03/2021 19:05
Para: Usted

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (MSP)

Estimado/a: **ALVAREZ BARRETO ANA CRISTINA**

Se solicitó: **0397-0BV6DE** para el trámite: **Declaración de responsabilidad sobre información para nombramientos definitivos por Ley Orgánica de Apoyo Humanitario** fue asignada a un funcionario público para la respectiva gestión.
 Fecha de asignación: 07/03/2021 - 19:35

Estado actual: En progreso

En caso de consultas puede comunicarse a:
Nombre: Dirección Nacional de Talento Humano
Teléfono: 022-3814-400 ext. 2306
Correo electrónico: leyapoyohumanitario.msp@misp.gob.ec

Atentamente,
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (MSP)



Pedro Granja
Abogado

Adjunto a la presente demanda ustedes señores jueces encontrarán el siguiente documento público que prueba lo que sostenemos:



| | |
|---|------------|
| Declaración de responsabilidad sobre información para nombramientos definitivos por Ley Orgánica de Apoyo Humanitario | |
| Solicitud No. 0397-0BV6DE | 2021-07-07 |

Datos del solicitante

| | |
|------------------------|------------------------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN | CÉDULA |
| IDENTIFICACIÓN | 0705320828 |
| NOMBRES Y APELLIDOS | ALVAREZ BARRETO ANA CRISTINA |
| CORREO ELECTRÓNICO | anaalvarez_1994@hotmail.com |
| TELÉFONO | 0960905499 |

Información de Solicitud del Trámite

Trámite: Declaración de responsabilidad sobre información para nombramientos definitivos por Ley Orgánica de Apoyo Humanitario

Tipo de identificación Cédula (9696)

Nombres y apellidos ALVAREZ BARRETO ANA CRISTINA

Razón social (Empresa) (Vacio)

Correo electrónico anaalvarez_1994@hotmail.com

Teléfono 0960905499

Documento de identificación 0705320828

Solicitud Declaración de responsabilidad sobre información para nombramientos por Ley Orgánica de Apoyo Humanitario

Modalidad contractual Contrato Ocasional

Nombre y Código de la Unidad Ejecutora en la cual prestó sus servicios en la emergencia sanitaria HOSPITAL SAN VICENTE PAUL; 1135

Zona en la cual prestó sus servicios en la emergencia sanitaria Zona 7

Título obtenido LICENCIADA EN ENFERMERIA

Servicio donde labora AISLAMIENTO RESPIRATORIO COVID-19 / EMERGENCIA

Nacionalidad ECUATORIANA_____

Subir adjuntos solo en formato PDF

Registro SENESCYT
[SENESCYT_8.pdf](#) 193.03 KB

Registro de Título de los Profesionales de la Salud (ACCESS)
[ACCESS_1.pdf](#) 111.5 KB

Contrato ocasional o nombramiento provisional
[CONTRATOS_0.pdf](#) 1.65 MB





Como podemos PROBAR, somos parte YA de un proceso para el conferimiento del nombramiento definitivo y de conformidad con el número 3 de la parte resolutive de la sentencia de la propia Corte Constitucional, dicho trámite solo puede concluir con la ENTREGA del mismo.

IV.3. Queda la pregunta: ¿En los casos de incumplimiento de sentencias y dictámenes emitidos por la Corte Constitucional, se podrá presentar la acción de incumplimiento?

El inciso final del Art. 163 de la LOGJCC nos aclara la duda cuando prescribe que los incumplimientos previstas en este título se interpone directamente ante la misma Corte.

¿Cuál sería entonces el fallo que no se está cumpliendo por parte del estado ecuatoriano a través del Ministerio de Salud y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?

Muy sencillo, resulta que USTEDES señores jueces de la Corte Constitucional, en la sentencia del 29 de septiembre del 2021, signada con el No. 18-21-CN721 y acumulado, publicada en el Registro Oficial el 1 de diciembre del 2021, cuyo juez ponente, cruel paradoja, es nada menos que el súper garantista juez Ramiro Ávila, dispusieron:

“Señalar que lo dispuesto en esta sentencia surtirá efectos a futuro, a partir de la publicación de este fallo en el Registro Oficial y no tendrá efecto alguno respecto a concursos de méritos y oposición efectuados bajo el régimen excepcional establecido en dicha norma, tanto de aquellos terminados como aquellos que se encuentran en curso en cualquier etapa a partir de su convocatoria. Así también de aquellos nombramientos ya obtenidos como producto de la interposición de acciones de protección. Esto debido a que dichas normas hasta ese momento se presumían como constitucionales, y por cuanto generaron legítimas expectativas para quienes se encuentran participando en concursos legalmente convocados y en curso”

Si los concursos ya se habían iniciado ¿viola o no esta sentencia, el hecho de que el Ministerio de Salud haya bloqueado o desactivado la página oficial de recepción de la



**Pedro
Granja**
Abogado

documentación y pese a las insistentes requerimientos de información sobre el trámite de los mismos o se niega a responder o contesta diciendo que los mismos ya no tienen razón de ser en función de la sentencia de la Corporación?

Ahora bien, adjuntamos a esta demanda,

-V-

**IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA, NATURAL O JURÍDICA,
PÚBLICA O PRIVADA DE QUIEN SE EXIGE EL CUMPLIMIENTO.**

IV.1 SEÑORA MINISTRA DE SALUD DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

-VI-

**DECLARACIÓN DE NO HABER PRESENTADO OTRA DEMANDA
EN CONTRA DE LAS MISMAS PERSONAS, POR LAS MISMAS
ACCIONES U OMISIONES Y CON LA MISMA PRETENSIÓN.**

Juramos solemnemente no haber interpuesto otra demanda en contra de las mismas personas, por las mismas acciones u omisiones y con la misma pretensión.

-VI-

PETICIÓN CONCRETA

Por todas las consideraciones expuesta ut supra solicitamos que ustedes declaren que, la sentencia del 29 de septiembre del 2021, signada con el No. 18-21-CN721 y acumulado, publicada en el Registro Oficial el 1 de diciembre del 2021, debe cumplirse en forma íntegra por parte de la demandada Ministra de Salud de la República del Ecuador y por consiguiente se disponga que en el término de 72 horas se proceda a conferirnos a todos los demandantes nuestros nombramientos definitivos, dado que hemos ganado nuestra estabilidad laboral al haber arriesgado nuestras vidas y la de nuestros familiares durante los momentos más críticos de la pandemia de SARS COVID-19



Pedro
Granja
Abogado

-69- Sesenta y
noche

-VII-
**LUGAR EN EL QUE SE HA DE NOTIFICAR A LA PERSONA
REQUERIDA.**

A la señora representante legal del Ministerio de Salud Pública de la República de la Ecuador, doctora Ximena Garzón Villalba se la notificará con el contenido de esta demanda y auto en ésta recaída, en el despacho del Ministerio en la ciudad de Quito en las calles Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social. Código Postal: 170702

No estamos inmersos en ninguna de las causales de inadmisión señaladas por la ley de la materia, pues:

1. La presente demanda NO es interpuesta para proteger derechos que pueden ser garantizados mediante otra garantía jurisdiccional.
2. NO trata sobre omisiones de mandatos constitucionales.
3. NO existe ya otro mecanismo judicial para lograr el cumplimiento de la norma, sentencia, decisión o informe, salvo en los casos en los cuales, de no admitir la acción por incumplimiento, se provoque un perjuicio grave e inminente para el accionante.
4. Cumplimos todos los requisitos exigidos para la procedibilidad de la demanda.

Recibiremos las notificaciones que nos correspondan en la casilla electrónica:
consejoabogaciaecuador@outlook.com

Designamos como nuestros abogados patrocinadores a los siguientes profesionales del derecho MSC. Pedro Javier Granja, PhD (c) y Pedro Gregorio Granja

Johanna Elizabeth Andrade Cuenca
C.C. 0705390680

Ana Cristina Álvarez Barreto
C.C. 0705320828



Pedro Granja
Abogado

Guillermo Vinicio Morocho Sigüenza
C.C. 0705103190

Ángel Samuel Guerrero Días
C.C. 0705400877

Karla Candela A.
Karla Gabriela Candela Arias
C.C. 0706258860

Ruth Ximena Pindo Zhunio
C.C. 0704454271

José Lenin Rodríguez Jalca
C.C. 1313755629

Johanna María Fárez Pineda
C.C. 0704770825

Pedro Javier Granja
ABOGADO
REG CAG 893

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA

RECIBIDO
CONSTITUCIONAL
DEL E.L.E. 2009

Recibido el día de hoy 28 MAR. 2022
a las 13:56

Por
Anexos 59 fotos

.....
FIRMA RESPONSABLE